

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1905.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Vista la instancia que con fecha 25 de Abril próximo pasado eleva á este Ministerio la Sociedad española de Comisionistas y Viajantes de comercio, manifestando: que contrariando el espíritu de la Real orden de carácter general, fecha 26 de Abril de 1904, inserta en la Gaceta de 1.º de Mayo de dicho año, en la cual se establecía la prohibición á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus de hacer efectivo impuesto alguno sobre la introducción ó tránsito de muestras de comercio, existen provincias, como las de Lugo, Zamora, Pontevedra, Burgos y otras que han autorizado presupuesto para 1905 con arbitrios sobre muestrarios, y se ha hecho ya efectivo el aludido impuesto en Tuy, Benavente, Zamora, Brivesca y otras; que acompaña para la comprobación de dicho hecho 11 recibos; y termina suplicando que por medio de una disposición complementaria se haga extensivo á todas las provincias y Municipios indistintamente los efectos de la Real orden de que queda hecho mérito:

Considerando que por la Real

orden de 26 de Abril de 1904 se encargó á los Gobernadores de León y Lugo ordenasen á los Ayuntamientos de Astorga y Monforte de Lemus, respectivamente, que se abstuviesen de hacer efectivo el arbitrio de que se trata:

Considerando que á dicha Real orden se le dió carácter general, publicándose en la Gaceta de 1.º de Mayo siguiente, y que, por tanto su cumplimiento es de obligación ineludible á todos los Ayuntamientos, debiendo los Gobernadores velar á fin de que lo en ella dispuesto tenga debido efecto, considerando como ilegal cualquier exacción que por los Ayuntamientos se verifique por este concepto;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se encargue á los Gobernadores civiles obliguen á los Ayuntamientos al exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Abril de 1904, adoptando á este objeto las disposiciones procedentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 17 de Mayo de 1905.)

REAL ORDEN CIRCULAR.

Vista la comunicación de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, en la que solicita sean aplicadas las condiciones 1.ª y 3.ª del art. 18 del reglamento de 14 de Febrero último á los Farmacéuticos que hayan regentado oficinas de viudas y huérfanos durante cuatro años en una localidad, ó seis en varias, te-

niendo á su cargo la titular ó suministrado medicamentos á la Beneficencia municipal, fundando su petición en que, como tales regentes, á virtud de haber desempeñado cuantas funciones integran la titular, incluso las de Vocales de las Juntas municipales de Sanidad, debe concedérseles el ingreso en el Cuerpo, con tanta más razón, cuanto que, por las circunstancias anormales en que se encuentra un gran número de Ayuntamientos, hubo que dar una gran amplitud á las condiciones fijadas para la admisión en el art. 91 de la vigente instrucción de Sanidad pública:

Resultando, además, de suma conveniencia que existan regentes legalmente aptos para desempeñar las titulares en las farmacias de viudas, huérfanos ó incapacitados, que sean únicas en la localidad donde la oficina se halle establecida, á fin de que puedan atenderse los servicios de Beneficencia y Sanidad en los aludidos pueblos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que sean aplicables las condiciones 1.ª y 3.ª del art. 18 del reglamento de 14 de Febrero último para ingreso en el Cuerpo á los Farmacéuticos que justifiquen haber regentado oficinas de viudas, huérfanos ó incapacitados, durante cuatro años en una localidad, ó seis en varias, teniendo á su cargo la titular ó suministrando medicamentos á la Beneficencia; siendo requisito indispensable que á la vez comprueben, por medio de certificación de los respectivos Ayuntamientos, que han residido permanentemente en el pueblo ó pueblos donde dichos servicios se hubieren prestado.

De Real orden lo digo á V. S.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1905.—Besada.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 23 de Mayo de 1905.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN CIRCULAR

Noticioso este Ministerio de las infracciones de la ley de Caza que en algunos puntos se cometen, muy especialmente en las costas, con motivo de la entrada de las codornices, en las que se hace tan grande mortandad, que muchas de ellas no llegan al interior de la Península, y las que entran son cazadas con redes y otros artefactos, impidiendo así la procreación de tan preciadas aves;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se signifique á V. S. la necesidad y conveniencia de que por cuantos medios legales puede emplear con sus agentes y subordinados encargados de hacer cumplir los importantes preceptos de la ley de Caza, sean perseguidos con todo rigor los infractores de los mismos, y muy especialmente en el interesante particular de que se trata, contribuyendo de tal suerte á defender, como es debido, los intereses de uno de los principales venenos de riqueza del país.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta del 27 de Mayo de 1905.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.086.

Distrito forestal de Valladolid.

Arriendo de local.

Autorizado el que suscribe por orden de 1.º del actual de la Ilustrísima Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio para realizar nuevo contrato de local donde puedan instalarse debidamente las oficinas de este Distrito y de tres Brigadas de Ordenacion de Montes, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en el casco de la Capital para que en el término de un mes, puedan presentar proposiciones de arriendo en la calle de Santa Maria, núm. 21, piso 2.º, donde se les informará acerca de las condiciones que debe reunir el local y cantidad máxima anual asignada al alquiler.

Valladolid 29 de Mayo de 1905.
—El Ingeniero Jefe, Felipe Romero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.099.

Medina del Campo.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion en el año de 1906, se halla de manifiesto en esta Secretaría desde el día primero de Junio al quince del mismo, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Medina del Campo 30 de Mayo de 1905.—El Alcalde, Carlos Gil.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de
Pedrosa del Rey
Ramiro
Villacreces
Villanueva de la Condesa
Villasexmir
La Zarza

Núm. 1.071.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE VILLALON.

Año de 1905.

REPARTIMIENTO especial hecho entre todos los pueblos que constituyen dicho partido de las seis mil seiscientos ochenta y siete pesetas que fueron necesarias para cubrir los gastos del presupuesto carcelario en expresado año de 1905, habiendo servido de base las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, que cada uno satisface, á razon de 132'96 por ciento de gravámen.

Número de orden	PUEBLOS	Contribucion por todos conceptos	Cuota anual que les corresponde
		Pesetas.	Pesetas.
1	Aguilar de Campos..	22413	298'01
2	Barcial de la Loma.	11196	148'83
3	Bolaños..	14467	192'36
4	Bustillo y Gordaliza.	8142	108'26
5	Cabezón de Valderaduey.. . . .	4169	55'44
6	Castrobol.	5012	66'64
7	Castroponce.	9692'57	128'88
8	Ceinos de Campos.	16559	220'19
9	Cuenca de Campos.	27695'60	368'26
10	Fontihoyuelo..	6642	88'33
11	Gatón de Campos.	11829'41	157'31
12	Herrín de Campos.	13683'20	181'95
13	Mayorga.	53531'30	711'59
14	Melgar de Abajo.	9154	121'73
15	Melgar de Arriba.	12266	163'10
16	Monasterio de Vega.	9598	127'68
17	Quintanilla del Molar..	4976	66'18
18	Roales.	9024'70	120
19	Sahelices de Mayorga..	7798'50	103'70
20	Santervás de Campos.	13098	174'16
21	La Unión.	21269'40	282'81
22	Urones de Castroponce.	9301	123'68
23	Valdunquillo.	16354'20	217'47
24	Vega de Ruiponce.	13817	183'72
25	Villabarúz..	9276	123'35
26	Villacarralón..	7415	98'61
27	Villacid de Campos.	12865	171'08
28	Villacreces.	5592	74'36
29	Villafrades.	11676	155'26
30	Villagomez la Nueva.	7040	93'63
31	Villalán de Campos.	8602	114'40
32	Villalba de la Loma.	3604	47'92
33	Villanueva de la Condesa.	3259	43'35
34	Villavicencio de los Caballeros.	20963'60	278'81
35	Vecilla de Valderaduey.	20123'20	267'57
36	Villalon.	55822'33	742'24
37	Zorita de la Loma.	4977'74	66'19
TOTALES.		502909'75	6687

Villalon á 12 de Octubre de 1904.—El Alcalde Presidente, Gabino Villanueva.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

El anterior repartimiento es copia del aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, y se publica para conocimiento de los Ayuntamientos interesados á quienes á la vez se requiere, para que en el término de quinto día hagan efectivo sus débitos por tal repartimiento, y tambien los que tengan correspondientes á anteriores, pues transcurrido aquél plazo se procederá á hacerlos efectivos por el procedimiento de apremio administrativo.

Villalon 27 de Mayo de 1905.—El Alcalde Presidente, Gabino Villanueva.—El Secretario, Mariano N. Cuesta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.098.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Arturo Hernanz Abisua, de treinta años de edad, de estado soltero, natural de Miranda de Ebro, hijo de Fermín y Margarita, vecino de esta villa desde hace un año, empleado en la Estacion del ferro-carril del Norte con el cargo de Factor principal contable, que ha desaparecido de esta villa con direccion según noticias á Madrid, para que en el término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Madrid, Burgos, Segovia y Valladolid, se presente en la Cárcel de este partido en calidad de preso, para responder de los cargos que contra él resultan en causa que se instruye por estafa de tres mil novecientas quince pesetas á la Compañía del ferro carril del Norte y por la que ha sido declarado procesado con prision provisional, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, procedan por cuantas medidas estén á su alcance á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de este partido de referido sujeto.

Dado en Medina del Campo á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Domingo Manzano.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion